

de los ejemplares arbóreos incluidos en el Inventario de Árboles Singulares de Cantabria.

Art. 41. Cuando a juicio de los Servicios Forestales existan razones técnicas o de otro tipo suficientes para la corta de algún o algunos ejemplares incluidos en el Inventario, elevará informe razonado en tal sentido al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 42. Si por la Consejería se consideraran injustificadas las razones alegadas para la corta de ejemplares incluidos en el Inventario, podrá denegar la corta de los mismos.

Art. 43. En el caso de que la Consejería considerara suficientes y aceptables las razones aducidas, elevará con su informe propuesta al Consejo de Gobierno, el cual deberá decidir sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

CAPITULO IV

Del fomento y expansión de las especies forestales autóctonas

Art. 44. La potenciación y ampliación de las masas forestales de especies autóctonas deberá estar basada en dos líneas fundamentales de actuación: política de viveros, para la producción de plantas, y política de apoyo a la regeneración espontánea o artificial de la masa arbórea.

Art. 45. Por los Servicios Forestales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se desarrollarán los estudios y se tomarán las medidas necesarias para orientar la producción de los viveros forestales hacia la obtención de plantas de especies autóctonas prioritariamente.

Art. 46. En los presupuestos anuales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se dedicará atención suficiente al mantenimiento y explotación de los viveros forestales.

Art. 47. En estos viveros se producirá la planta necesaria para la repoblación a realizar por la Administración Forestal Regional dentro de sus programas y para satisfacer la demanda de los particulares o entidades interesadas.

Art. 48. La planta que se proporcione a los particulares o a las entidades propietarias de montes, lo será con carácter gratuito cuando se trate de especies arbóreas autóctonas y sea destinada a repoblar áreas con programa de ordenación y aprovechamiento aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 49. Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se dictarán las normas por las que ha de regirse la concesión de plantas procedente de los viveros forestales oficiales.

Art. 50. El Departamento de Viveros de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca acometerá los estudios y actividades dirigidas a la obtención de semillas de calidad de las especies forestales autóctonas.

Art. 51. En los programas de ordenación y aprovechamiento, así como en las áreas de protección especial, se prestará atención preferente a la recuperación de las masas arbóreas en base a la regeneración natural de las mismas.

Art. 52. En estos programas se determinarán las zonas susceptibles de regeneración espontánea y aquellas otras zonas desaholadas que, debido a sus condiciones estacionales, sean susceptibles de repoblación artificial con especies autóctonas.

Art. 53. En las zonas delimitadas por los programas de ordenación y aprovechamiento, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de las posibilidades presupuestarias, desarrollará planes anuales de repoblación y tratamiento de especies forestales autóctonas o subvencionará, en su caso, las mismas labores en la cuantía y forma que se determine.

CAPITULO V

De las infracciones

Art. 54. Se consideran infracciones todos los actos contrarios a lo prescrito en la presente Ley y en cualquier texto legal en vigor relacionado con la protección y fomento de las especies forestales autóctonas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno a dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como el Reglamento sancionador de las infracciones a la misma.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional, 29 de octubre de 1984.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 102, de 10 de noviembre de 1984)

EXTREMADURA

26618

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se concede el título de Granja de Sanidad Comprobada a la Explotación Porcina «Las Monjas».

Vistos los informes preceptivos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto 1 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, el punto 1, apartado 2, de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1980 y el párrafo 2.º del apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, este Centro Directivo aprueba el otorgar el título de la Granja de Sanidad Comprobada a la Explotación Porcina «Las Monjas», ubicada en el término municipal de Badajoz, propiedad de «Bioter-Biona, Sociedad Anónima», y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/0052.

Badajoz, 29 de octubre de 1984.—El Consejero de Agricultura y Comercio, Francisco Amarillo Doblado.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

26619

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se notifica a la Empresa «Vicente Doménech Brisa», incoación de expediente de resolución de contrato, 21 viviendas en Palacio de Goda (Ávila), expediente AV 82/080.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa «Vicente Doménech Brisa», cuyo último domicilio conocido era el de plaza Nueve de Octubre, número 4, 2.ª, de Liria (Valencia), que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de esta Consejería, por resolución de 29 de octubre de 1984, ha acordado incoar expediente de resolución de contrato para la construcción de 21 viviendas en Palacios de Goda (Ávila), suscrito con la Empresa constructora «Vicente Doménech Brisa», debido a suspensión en la ejecución de aquellas obras, unilateralmente, sin el acuerdo previo de la Administración, y no existiendo en la obra actividad alguna.

Valladolid, 29 de octubre de 1984.—El Director general (ilegible).—15.033-E.

26620

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se notifica a la Empresa «Vicente Doménech Brisa», incoación expediente resolución contrato, 15 viviendas en Langa (Ávila). Expediente, AV-82/070.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 60 de la ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa «Vicente Doménech Brisa», cuyo último domicilio conocido era el de plaza Nueve de Octubre, 4, 2.ª, de Liria (Valencia), que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de esta Consejería, por resolución de 29 de octubre de 1984, ha acordado incoar expediente de resolución de contrato para la construcción de 15 viviendas en Langa (Ávila), suscrito con la Empresa constructora «Vicente Doménech Brisa», debido a suspensión en la ejecución de aquellas obras, unilateralmente, sin el acuerdo previo de la Administración, y no existiendo en la obra actividad alguna.

Valladolid, 29 de octubre de 1984.—El Director general (ilegible).—15.032-E.